

**Asunto:** Llamamiento En Garantía – Pruebas y Anexos /Rad. 110013105011-2023-00154-00/Dte.: Claudia Xiomara Barrera Castro/Dado.: FNA

Luis Carlos Padilla <lcpadilla\_abogado@hotmail.com>

Lun 10/07/2023 2:09 PM

Para: Juzgado 11 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: andres.carcamo@ejempresarial.com <andres.carcamo@ejempresarial.com>; Armando Gil Molina <representantelegal@serviasesorias.com.co>; GERENCIA@SERVIOLA.COM.CO <gerencia@serviola.com.co>; COMJURIDICA ASESORES SAS <abogados@comjuridica.com>; santiago castaño ramirez <notificacionesjudiciales@sura.com.co>; Notificaciones Confianza <notificacionesjudiciales@confianza.com.co>; notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (12 MB)

Llamamiento y Anexos.pdf;

**Asunto:** Llamamiento En Garantía – Pruebas y Anexos

**Referencia:** Proceso Ordinario Laboral de Primera instancia de **Claudia Xiomara Barrera Castro** contra **Fondo Nacional De Ahorro**.

**Expediente No:** 110013105011-2023-00154-00

Respetados Dres., buenas tardes:

Por medio del presente correo electrónico y en mi calidad de apoderado judicial del Fondo Nacional Del Ahorro, aporto escrito con el que se realiza solicitud de Llamamiento en Garantía a las sociedades: Seguros Generales Suramericana S.A., Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., Chubb Seguros Colombia S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A. Igualmente, se aporta en PDF las pruebas documentales y demás anexos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, este correo electrónico también se remite al correo electrónico que se tiene de las demás partes y al de las sociedades de las cuales se solicita el Llamamiento en Garantía.

Total Folios: Trescientos Setenta y Cinco (375)

Total Archivos: Uno (1)

**Favor confirmar el recibido**

Atentamente,

**Luis Carlos Padilla**

Abogado FNA

Señor

**Juez Once (11) Laboral Del Circuito De Bogotá**

[jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Asunto:** Solicitud de Llamamiento en Garantía

**Referencia:** Proceso Ordinario Laboral de Primera instancia de **Claudia Xiomara Barrera Castro** contra **Fondo Nacional De Ahorro**.

**Expediente No:** 110013105011-2023-00154-00

**LUIS CARLOS PADILLA SUÁREZ**, mayor de edad, abogado con T.P. No 175.034 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No 79.784.646, expedida en Bogotá, correo electrónico: [Lcpadilla\\_abogado@hotmail.com](mailto:Lcpadilla_abogado@hotmail.com), en mi calidad de Apoderado Sustituto del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** cuyo domicilio judicial está ubicado en la Carrera 65 No 11 – 83 de la ciudad de **Bogotá** y correo electrónico [notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co), estando dentro del término legal, me permito solicitar el Llamamiento en Garantía de las sociedades: Seguros Generales Suramericana S.A., Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., Chubb Seguros Colombia S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A., así:

#### IDENTIFICACIÓN DE LAS LLAMADAS EN GARANTÍA

**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.:** Sociedad de derecho privado identificada con Nit 890.903.407-9, representada legalmente por el señor Gonzalo Alberto Pérez Rojas y/o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Medellín - Antioquia, dirección de notificaciones judiciales en la Carrera 63 No 49A – 31 Piso 1 Edificio Camacol de la misma ciudad y correo electrónico: [notificacionesjudiciales@sura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co)

**COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.:** Sociedad de derecho privado identificada con Nit 860.070.374-9, representada legalmente por el señor Samuel Rueda Gómez y/o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, dirección de notificaciones judiciales en la Calle 82 No 11 – 37 Piso 7 de la misma ciudad y correo electrónico: [notificacionesjudiciales@confianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@confianza.com.co)

**CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** Sociedad de derecho privado identificada con Nit 860.026.518-6, representada legalmente por el señor Manuel Francisco Obregón Trillos y/o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, dirección de notificaciones judiciales en la Carrera 7 No 71 – 21 Torre B Piso 7 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico: [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** Sociedad de derecho privado identificada con Nit 860.026.518-6, representada legalmente por la señora Cindy Paola Rojas Cárdenas y/o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, dirección de notificaciones judiciales en la Calle 33 No 6 B – 24 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico: [mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co)

## HECHOS

1. El Fondo Nacional Del Ahorro suscribió contratos estatales con las sociedades S&A Servicios y Asesorías SAS y Serviola S.A., así:
  - 1.1. Copia del contrato estatal No 291 de 2015 suscrito entre el F.N.A. y S&A Servicios y Asesorías. S.A.S.
  - 1.2. Copia del contrato estatal No 154 de 2016 suscrito entre el F.N.A. y S&A Servicios y Asesorías. S.A.S.
  - 1.3. Copia del contrato estatal No 165 de 2017 suscrito entre el F.N.A. y S&A Servicios y Asesorías. S.A.S.
  - 1.4. Contrato estatal No 56 de 2018 suscrito entre el FNA y S S&A Servicios y Asesorías. S.A.S.
  - 1.5. Contrato estatal No 12 de 2019 suscrito entre el FNA y S&A Servicios y Asesorías. S.A.S.
  - 1.6. Contrato estatal No 118 de 2019 suscrito entre el FNA y Serviola S.A.S.
2. Las sociedades S&A Servicios y Asesorías. S.A.S. y Serviola S.A.S. a su vez suscribieron contratos de trabajo con la demandante **Claudia Xiomara Barrera Castro**.
3. Los contratos estatales aludidos en el hecho No 1 de este escrito, fueron amparados con pólizas de seguros emitidos por las acá Llamadas en Garantía, de la siguiente manera:
  - 3.1. El contrato estatal No 291 de 2015, con póliza de seguros No 43310407 y 43310332, expedida por la sociedad Chubb De Colombia Compañía de Seguros S.A.
  - 3.2. El contrato estatal No 154 de 2016, con póliza de seguros No GU066585 y RE003800, expedida por la sociedad Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
  - 3.3. El contrato estatal No 165 de 2017, con póliza de seguros No GU071538 y RE005038, expedida por la sociedad Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
  - 3.4. El contrato estatal No 56 de 2018, con póliza de seguros No 2072188-1 y 0541994-7, expedida por la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A.
  - 3.5. El contrato estatal No 12 de 2019, con póliza de seguros No 2326566-4 y 0618398-1, expedida por la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A.
  - 3.6. El contrato estatal No 118 de 2019, con póliza de seguros No 70789590 y RCE 70789592, expedida por la sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A.
4. Las pólizas antes aludidas amparaban entre otros las acreencias laborales de los trabajadores en misión que prestaron servicios al Fondo Nacional Del Ahorro y el cabal cumplimiento de las obligaciones allí establecidas por las partes.

## PRETENSIONES

El presente Llamado en Garantía se realiza teniendo en cuenta los fundamentos fácticos antes esbozados, para que en el hipotético caso de que se dé una eventual condena al Fondo Nacional Del Ahorro, procedan las siguientes pretensiones:

### Declarativas:

1. Que se declare la afectación de las pólizas de seguro No 43310407 y 43310332, las cuales fueron expedidas por la compañía de seguros Chubb de Colombia S.A., en relación al contrato estatal No 291 de 2015, suscritos entre el Fondo Nacional Del Ahorro y S&A Servicios & Asesorías S.A.S.
2. Que se declare la afectación de las pólizas de seguro No GU 66585, RE 003800, GU 71538 y RE 005038 las cuales fueron expedidas por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA S.A., en relación a los contratos estatales No 154 de 2016 y 165 de 2017 respectivamente, suscritos entre el Fondo Nacional Del Ahorro y S&A Servicios & Asesorías S.A.S.
3. Que se declare la afectación de las pólizas de seguro No 2072188-1, 0541994-7, 2326566-4 y 0618398-1 las cuales fueron expedidas por Seguros Generales Suramericana S.A., en relación a los contratos estatales No 56 de 2018 y 12 de 2019 respectivamente, suscritos entre el Fondo Nacional Del Ahorro y S&A Servicios & Asesorías S.A.S.
4. Que se declare la afectación de las pólizas de seguro No 70789590 y RCE 70789592 las cuales fueron expedidas por la Compañía Mundial de Seguros S.A., en relación al contrato estatal No 118 de 2019, suscritos entre el Fondo Nacional Del Ahorro y Serviola S.A.S.

### De Condena:

1. Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a las Llamadas en Garantía Seguros Generales Suramericana S.A., Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., Chubb Seguros Colombia S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A., a cancelar de manera proporcional las sumas de dinero a las que pueda ser condenada mi representada.

## FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

El artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por analogía e imperativo legal al Procedimiento Laboral, señala que: “...**el que afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de**

**acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación...”**

En el caso concreto, el Fondo Nacional Del Ahorro suscribió múltiples contratos estatales con las sociedades S&A Servicios y Asesorías. S.A.S. y Serviola S.A.S., contratos a su vez que fueron amparados con diferentes pólizas de seguro y que dentro de sus coberturas se encontraban las acreencias de los trabajadores en misión y el correcto cumplimiento de los contratos estatales; y que en virtud de estos últimos la accionante suscribió contratos de trabajo con las empresas de servicio temporal prestando servicios como trabajadora en misión a mi representada; le asiste derecho al Fondo Nacional Del Ahorro a reclamar de dichas aseguradoras el cumplimiento de los siniestros amparados por esta.

### **PRUEBAS**

Solicito respetuosamente tener como pruebas los documento para la presente petición los documentos allegados con la contestación de la demanda, como los son entre otros:

1. Copia de la póliza de seguros No 43310407 y 43310332, expedidas por la compañía de seguros Chubb de Colombia S.A. (33 folios)
2. Copia de la póliza de seguros No GU066585 y RE003800, expedida por la sociedad Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. (22 folios)
3. Copia de la póliza de seguros No GU071538 y RE005038, expedida por la sociedad Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. (22 folios)
4. Copia de las pólizas de seguro No 2072188-1 y 0541994-7, expedida por la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A. (23 folios)
5. Copia de las pólizas de seguro No 2326566-4 y 0618398-1, expedida por la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A. (23 folios)
6. Copia de las pólizas de seguro No 70789590 y RCE 70789592, expedida por la sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A. (25 folios)

Igualmente, solicito respetuosamente al Despacho tener como prueba documental, la copia de cada uno de los contratos estatales allegados con la contestación de la demanda.

### **ANEXOS**

Al presente Llamamiento en Garantía, aporto como anexos la documental relacionada en el acápite de pruebas, así como los certificados de existencia y representación legal de las llamadas en garantía: Seguros Generales Suramericana S.A., Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., Chubb Seguros Colombia S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A.

## NOTIFICACIONES

Las llamadas en garantía podrán ser notificadas en:

- **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.:** En la carrera 63 No 49A – 31 Piso 1 Edificio Camacol de la ciudad de Medellín - Antioquia y correo electrónico: [notificacionesjudiciales@sura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co)
- **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.:** En la Calle 82 No 11 – 37 Piso 7 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico: [notificacionesjudiciales@confianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@confianza.com.co)
- **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.:** En la Carrera 7 No 71 – 21 Torre B Piso 7 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico: [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)
- **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.:** En la Calle 33 No 6 B – 24 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico: [mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co)
- El suscrito apoderado en la Calle 77 C No 130 – 55 T. 2 Apto 102 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico [Lcpadilla\\_abogado@hotmail.com](mailto:Lcpadilla_abogado@hotmail.com)
- Mi representada Fondo Nacional Del Ahorro, en la Carrera 65 No 11 – 83 de Bogotá, correo electrónico [notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co)

### INCISO 2 DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022

Dando cumplimiento a lo regulado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bajo la gravedad del juramento manifiesto que el canal digital suministrado para efectos de notificaciones de las Llamadas en Garantía, son las que figuran en su Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, los cuales se anexan.

Respetuosamente,

  
**LUIS CARLOS PADILLA SUÁREZ**  
C.C. 79.784.646 de Bogotá  
T.P. 175.034 del C.S. de la J.  
**Apoderado FNA**